


ACTA N° 298. Lugar, fecha y hora de inicio En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a siete días del mes de noviembre de 2018 siendo la hora 18:00, en su sede administrativa abre su sesión doscientos noventa y ocho el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del **Dr. Antonio Daniel Estofán**. **Asistentes:** **Leg. Roque Cativa** (suplente por la mayoría parlamentaria); **Leg. Dr. Fernando Valdez** (titular por la minoría parlamentaria); **Leg. Prof. Silvia Rojkés** (suplente por la mayoría parlamentaria); **Dr. Luis Cossio** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Elena Grellet** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Carlos Sale** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Ivonne Heredia** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Marcelo Fajre** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Diego Vals** (titular por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); y **Dr. Martín Tello** (suplente por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión. **ORDEN DEL DÍA:** De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión n° 298 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente: 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concurso n° 147 (Juez de Menores del Centro Judicial Monteros): a conocimiento respuesta del jurado a las impugnaciones presentadas. 3. Concurso n° 163 (Juez de primera instancia del Trabajo del Centro Judicial Capital): aprobación del acta de valoración de antecedentes. 4. Concurso n° 176 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial Concepción): aprobación del acta de valoración de antecedentes. 5. Concursos n° 188 a 193 (Jueces de Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital): a conocimiento presentación del concursante Carlos Felipe Díaz Lannes. 6. Asuntos varios. **DESARROLLO DE LA SESIÓN: I.- A consideración acta de la sesión anterior.** El Dr. Estofán puso a consideración el borrador del acta que fue remitida a los Sres. Consejeros vía correo electrónico. El acta fue aprobada sin observaciones. **II.- Concurso n° 147 (Juez de Menores del Centro Judicial Monteros): a conocimiento respuesta del jurado a las impugnaciones**


Dra. Mónica Esther MacCulloch
Consejera Asesora
Magistratura

presentadas. El Presidente pidió a secretaría que se informe al respecto. Por secretaría se informó que en el concurso n° 147 se habían recibido seis impugnaciones contra el dictamen del jurado, que se corrió vista oportunamente al tribunal y que el jurado había contestado ahora, que era lo que se ponía en conocimiento. Agregó que el tribunal proponía una rectificación de puntajes a tres concursantes: al postulante Assad, un incremento de 3 puntos; igual incremento a la concursante Argañaraz y 4 puntos para el concursante Clemente; que en el resto de las impugnaciones, entendía el tribunal que no se ha configurado la arbitrariedad y rechazan la impugnación. Señaló que en el supuesto de aceptarse la propuesta del jurado se produciría una modificación del orden de mérito. El Presidente destacó que eran impugnaciones técnicas y hemos decidido correr vista al jurado, entendiendo que había que aceptar su respuesta con las modificaciones propuestas. El Dr. Fajre manifestó que cualquier modificación que haga la jurisdicción del sur en materia de antecedentes incide sobre Capital, y de ser correcta, deberían aplicarse a todos los antecedentes de los concursantes de esta jurisdicción. Y pregunto si había oposición a los antecedentes, porque en ese caso a su juicio el tratamiento del tema debía ser colectivo. El Dr. Tello recordó que había un planteo de la doctora Fernández, que se debatió en su oportunidad porque quería que le reconozcan mayor valor por una especialización en Derecho de Familia, de la Universidad Nacional de Rosario; que se había acordado en revisarlo. La Dra. Grellet expresó que se debatía si la especialización de Familia puede ser valorada como atinente para el juez de Menores, si se aplican las Convenciones Internacionales sobre los Derechos del Niño; el interés superior del niño que se aplica en el fuero de Familia también se aplica en el fuero Penal. El Dr. Estofán señaló que todos estaban de acuerdo en incrementar ese puntaje, el que quedaba firme para cuando tengamos que evaluar en otra jurisdicción. El Dr. Valdez propuso que no se aplique el máximo en este caso como si fuese una especialización pertinente en la materia sino 3,50 puntos, criterio con el que coincidió la Dra. Grellet. El resto de los consejeros manifestó su acuerdo al respecto. **III. Concurso n° 163 (Juez de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Capital): aprobación del acta de valoración de antecedentes.** Por secretaría se informó que se había recibido uno de los dos dictámenes que nos estaban faltando; que para finalizar el restante se reuniría el tribunal la semana del 19 de noviembre. El Dr. Fajre destacó que le preocupaba a los efectos operativos que no era razonable que aprobemos los antecedentes sin esperar los resultados de las

M. M. M. M.
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

impugnaciones de los antecedentes de aquellos concursos que van más adelante: señaló que aquellos supuestos en los que se hace lugar a la impugnación, se tenían que aplicar a los otros concursos para evitar que se vuelvan a impugnar cada uno de los casos. El Dr. Cossio señaló que si se aprobaba el acta de antecedentes se podía avanzar en el trámite con la conformación del orden de mérito provisorio. Por secretaría se destacó que el jurado de los otros dos concursos tenía 21 impugnaciones actualmente para resolver y que había pedido una suspensión de plazo, lo que demoraría el trámite de resolución de las impugnaciones. El Dr. Fajre dijo que estaba de acuerdo pero si se adoptaba el criterio que para los concursos que vayan anticipándose se modificaren por vía de impugnación los antecedentes, automáticamente a aplicar el criterio valorativo para los concursos que sucedan con posterioridad, porque si no les abrimos de nuevo la vía recursiva y ahí si los vamos a entorpecer. Puesto a consideración el borrador del Acta de Valoración de Antecedentes personales en el marco del Concurso n° 163, la misma fue aprobada. **IV.-**

Concurso n° 176 (Defensoría Oficial Penal del Centro Judicial Concepción): aprobación del acta de valoración de antecedentes.

Del mismo modo se dio lectura del proyecto de Acta de Valoración de Antecedentes Personales, en el marco del Concurso n° 176, la que fue aprobada. Se dispuso realizar la decodificación de los exámenes y carátulas el día 8 del corriente en secretaría. V.- **Concursos nros. 188 a 193 (Jueces de**

Tribunal de Impugnaciones del Centro Judicial Capital): a conocimiento presentación del concursante Carlos Felipe Díaz Lannes.

El Dr. Estofán cedió la palabra al Dr. Cossio quien expresó que el doctor Díaz Lannes recusó con causa a todos los integrantes del CAM actual, salvo al doctor Sale y al doctor Goane. Que la causal, en síntesis, es la denuncia penal que dice haber iniciado en contra de todos los consejeros por tener interés en el pleito. Consideró que esta recusación es extemporánea, porque el artículo 31 del RICAM dice que la recusación con causa tiene que ser realizada hasta el momento de la inscripción contra los integrantes del CAM. Agregó que él se inscribió, formuló una denuncia, un amparo en contencioso administrativo con posterioridad, se inscribió y posterior a la inscripción hizo una denuncia penal en contra de todos los consejeros. Que entendía que la causal es extemporánea y se debía rechazar. Señaló que el concursante también planteó la inconstitucionalidad del 31 del RICAM y que al no poder el CAM decidir sobre la inconstitucionalidad de la norma, tenía que ir por la vía y forma que corresponde. El Dr. Tello preguntó si sería posible que se modifique ese

Mmm
SECRETARÍA
JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL
CONCEPCIÓN

criterio, a lo que el consejero Cossio respondió que no, porque el CAM no es el Poder Judicial y que para plantear la inconstitucionalidad tendría que ir por la vía judicial. El Dr. Tello dijo que se podía hacer un análisis y decir si es convencional, si está acorde a las convenciones internacionales el RICAM. El Dr. Vals trajo a colación como ejemplo lo resuelto por los Colegios de Abogados con el tema del régimen de licencia para las abogadas embarazadas que declararon inconvencional el artículo, porque si a la mujer que trabaja la Ley de Contrato de Trabajo le da 90 días, a la abogada que es una trabajadora no le puede dar 15; que se había aplicado el criterio en sede administrativa, de control de convencionalidad; y que este caso podría analizarse en ese sentido. El Dr. Cossio manifestó que en este caso, sí se ingresa en el análisis si hubo afectación del derecho de defensa del concursante, más allá de que no le corresponde al CAM porque nosotros no tenemos que declarar la inconstitucionalidad de la norma. Dijo que no hubo ningún tipo de afectación, porque él al momento de la inscripción tenía pleno conocimiento de quiénes integraban el CAM. Además sostuvo que él planteó un amparo en Contencioso Administrativo anterior a su inscripción y que a la denuncia penal la realizó después de la inscripción; que al momento de la inscripción tenía conocimiento de toda la situación fáctica, tenía pleno conocimiento como para ejercer los derechos de defensa y plantear la recusación en tiempo oportuno pero no lo hizo. El Leg. Cativa consultó si la vía que correspondía, en ese caso, era el contencioso. El Dr. Cossio respondió que sí, que la vía era ante el fuero Contencioso Administrativo hacer un planteo de inconstitucionalidad. Señaló seguidamente que en su presentación el doctor Díaz Lannes contestó la reconvención, que en realidad era una impugnación a la postulación del doctor Díaz Lannes. Consideró que esa impugnación del doctor Caramuti también era extemporánea, porque fue realizada después del vencimiento del plazo para impugnar, que se extiende a todos los candidatos y que debía ser rechazada por tal motivo. Añadió que en consecuencia, no sería necesario abrir la prueba con todo el ofrecimiento de pruebas que hizo el doctor Díaz Lannes. Que por último había un planteo del doctor Díaz Lannes que impugnó a todos los vocales de la Cámara Penal que se inscribieron. Al respecto entendió que la causal en que se funda, que es supuestamente una maniobra de los camaristas con el Poder Legislativo para obstaculizar los concursos anteriores y sacar la ley por lo cual se dejó sin efecto esos concursos, no entraba dentro de las causales de impugnación y que por lo tanto también debía ser desestimada. El Dr. Valdez consultó si

Ammanu
Escuela de Abogados
Calle 10 de Agosto 1000
Montevideo, Uruguay
www.ammanu.com.uy

con respecto a la “reconvención” interpuesta por el concursante Caramuti, si este postulante la llamaba así porque conoció los hechos con posterioridad o no y cuál eran sus fundamentos. El Dr. Cossio sostuvo que los hechos que Caramuti invocaba eran de una impugnación y eran anteriores a la inscripción del doctor Díaz Lannes, de vieja data. El Dr. Estofán propuso que si los consejeros estaban de acuerdo, se prepare un acuerdo en ese sentido, encomendándole la tarea al doctor Cossio. El Dr. Fajre pidió la palabra para señalar que sin desmerecer la exposición del doctor Cossio, sería bueno conocer de los antecedentes, porque en su caso desconocía de la reconversión del doctor Caramuti. Pidió tener un tiempo para poder dar la lectura debida y aportar lo que fuere. El Dr. Cossio argumentó que el tema del doctor Caramuti era una impugnación extemporánea y que por ello no se podía analizar el fondo. Por secretaría se recordó que los antecedentes habían sido enviados por mail. El Presidente dijo que el doctor Cossio prepararía el acuerdo para que lo tratemos en la próxima sesión y que los consejeros podían efectuar aportes. El Dr. Cossio reiteró que al declarar extemporáneo el planteo del doctor Caramuti, no se podía entrar a analizar la causal de la impugnación. El Dr. Fajre manifestó que podría algún consejero tener una interpretación distinta respecto de la aplicación o no del artículo 31 y que para eso tenía que analizarlo y verlo en particular. Que si bien participaba del norte de su exposición, por la sensibilidad social que tiene el tema y por la importancia que tiene respecto de la estructura del fuero penal, creía que deberíamos tener la información más acabada. **VI.- Asuntos varios.** El presidente señaló que el Dr. Díaz Lannes en la presentación última no solo mencionó que promovió una denuncia penal sino que además acompañó copia de dicha denuncia. Afirmó que había que tomar conocimiento y hacer una manifestación voluntaria aclarándole la situación a la fiscal de Instrucción, aportándole elementos, porque el denunciante era reticente en una serie de hechos que el CAM había aclarado al presentar el informe del artículo 21 en el amparo; agregó que algo parecido a eso entendía que había que presentar en la fiscalía. El Dr. Fajre preguntó si al solo efecto de tomar conocimiento de la norma procesal que desconocía, esa presentación espontánea suponía una notificación respecto a la denuncia, a lo que respondió la Dra. Grellet que no, en absoluto. El Presidente expresó que el CAM tomó conocimiento de la denuncia, pero no está convocado para nada y que si el Consejo lo autorizaba, por Secretaría se prepararía la presentación. Los consejeros estuvieron de acuerdo. Como otro tema dentro de asuntos varios el Presidente hizo referencia a la situación planteada con

Mmmmm
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
CALLE 14 N° 1000, MONTEVIDEO

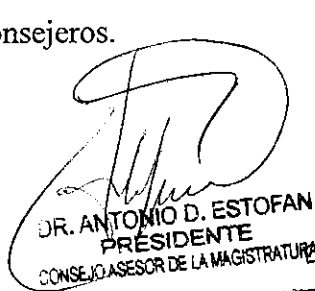
respecto al doctor Ojeda Ávila. Señaló que a pesar de que él renunció a su postulación, se ha generado una serie de consecuencias. Que el concursante estaba inscripto para el cargo que dejó vacante la doctora Vitar y para el Tribunal de Impugnaciones. Que creía que había que iniciar un proceso interno como consecuencia del pedido que nos han hecho sobre los antecedentes y de la documentación que agregó el doctor Ojeda Ávila; que había que obtener el original o que se nos informe sobre la veracidad de las copias, obtener toda la información y en función de ello adoptar una decisión. Propuso que se autorice a secretaría a que se intime al postulante para que en un plazo acompañe los originales de la documentación y para que se libre oficio pidiendo información a las presuntas oficinas o personas jurídicas que hayan emitido algún certificado; destacó que se tratarían de fotocopias que se presentaron recientemente por primera vez ante el Consejo y que todavía no habían sido evaluadas. Además, agregó que la fiscal de Instrucción de la I Nominación había iniciado actuaciones a partir de una denuncia del doctor Oscar López y que se iba a presentar en el Consejo en el día de mañana para requerir fotocopias de todos los antecedentes del doctor Ojeda Ávila que han sido evaluados y de los que presentó con posterioridad y que no fueron todavía evaluados. Que el Consejo debía ver los antecedentes y certificar su autenticidad de los mismos y luego asumir una decisión. La Dra. Grellet pidió la palabra para señalar que con respecto a las publicaciones periodísticas y a los informativos de anoche entendía que era conveniente que el Consejo Asesor de la Magistratura emita un comunicado aclarando que los antecedentes evaluados para este postulante, que le permitieron acceder a la lista de jueces subrogantes, fueron los de un concurso del año 2013, que distan mucho de lo que ahora acontece en la Legislatura; que nunca en ese concurso él acompañó constancia de premio ni magister en universidad extranjera. Que el CAM tenía que aclarar esa situación. El Presidente manifestó que no se oponía a la aclaración sino que coincidía con la Dra. Grellet pero que creía que esa aclaración debía hacerse porque de manera irresponsable algunas personas habían hablado de la existencia de responsabilidad institucional del CAM. La consejera Grellet afirmó que en resguardo de la institucionalidad había que hacer una aclaración. El Dr. Valdez coincidió plenamente. El Dr. Estofán expresó que sin perjuicio de que en el requerimiento que efectuaron los legisladores se les podría poner a disposición de ellos el legajo pero que no se remitan fotocopias. Y en el mismo sentido respecto del pedido del colegio de abogados a los efectos de que sea evaluado por el Tribunal de Ética. Los

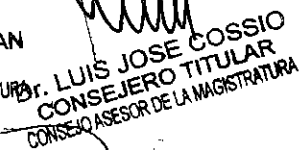
Mmmmm
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA
CALLE 100 N. 100-100
CAROLINA, GUAYAMA, P.R.

consejeros manifestaron conformidad. La Leg. Rojkés expresó que había que aclarar que el CAM trabaja sobre el último certificado que es el diploma que otorga la Universidad Nacional de Tucumán. La Dra. Grellet acotó que ese título era habilitante, según la Constitución. El Dr. Estofán dijo que la aclaración se efectuaba porque estaban requiriendo antecedentes y que le parecía importante que en el comunicado se aclare que hubo personas que apresuradamente, y sin ir a las fuentes previamente, se han manifestado atribuyéndole responsabilidades al CAM, y luego de eso recién pedían información. El Dr. Fajre expuso que institucionalmente no correspondía a su juicio salir a la palestra cada día de conductas irresponsables y apresuradas que califiquen el accionar de una institución, porque se entraría en un terreno que no es el nuestro. Pero que en este caso en particular, desde un sector de la Legislatura estaban pidiendo al CAM que haga público el proceso que ha llevado al doctor Ojeda Ávila a la eventual postulación como integrante de la lista definitiva de aprobados; y que como institución vamos a tener que salir a la palestra a cada despropósito, a cada conducta indebida, y vamos a transformarnos en una especie de receptor y contrarreceptor de información, en un mecanismo que creía que no era bueno para la institución. Que en el caso que nos ocupa, y atento a la sensibilidad social sobre el tema, le parecía importante fijar nuestra posición porque todo el mundo creía que estos antecedentes que hoy juzgan la conducta ética y moral del doctor Ojeda Ávila son antecedentes que han estado a nuestra valoración en el momento de la designación, cosa que no es así. El Dr. Valdez se manifestó en el mismo sentido. Dijo que había que responder y adhirió a la moción de la consejera Grellet. Señaló que había que responder frente a las declaraciones oportunistas de algunos, que el CAM tenía que dejar claro frente al estado público y la conmoción social generada ante este hecho de falsear documentación. Que había que aclarar la fecha de la evaluación, qué se evaluó hasta el momento, qué es lo que hay presentado acá; que había tenido esa preocupación desde el momento en que esto tomó estado público, hablando de modo informal con Secretaría para interiorizarse del tema, revisar los antecedentes de los postulantes, todos los expedientes, para ver hasta donde el Consejo había avalado o no esos hechos que aparecieron en la Legislatura; que de ello surgía clara y categóricamente que los antecedentes supuestamente falsos no tuvieron incidencia en la confección de esa terna; que quedaba pendiente porque esos concursos estaban en trámite, la evaluación de los antecedentes nuevos que el concursante agregó, que ahora vamos a abrir para verificar

Manuel
SECRETARÍA DE LEGISLATURA
GOBIERNO DE TUCUMÁN

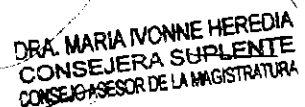
la autenticidad de la documentación, y por la gravedad del caso. El Presidente dijo que eso era fundamental aclarar porque cuando quien hablaba e imputaba era una persona formadora de opiniones, debía ser más responsable. Señaló que el pedido de informes debió haber sido previo a la manifestación pública que se hizo. Finalmente como otro punto de asuntos varios el doctor Fajre manifestó que había presentado una nota refiriendo que cuando se puso en consideración de cada consejero la nómina de postulantes a los fines de la excusación en el supuesto que pudieran estar incorporados en algunas de las incompatibilidades que prevé la norma procesal Civil, no advirtió en su momento- y que ahora frente a hechos que manejaban la sensibilidad social lo advertía- que eventualmente podía tener alguna comunidad de intereses con un postulante. Que en su momento no lo interpretó así, pero que prefería optar por exceso antes que por defecto y excusarse respecto de ese postulante. Aclaró que a esa concursante no se le habían valorado los antecedentes, ni se había considerado la oposición, de manera tal que hoy no había causado estado con respecto a nosotros. Que por esos motivos pedía extemporáneamente, pero antes que genere algún tipo de vinculación a opiniones, que se lo excuse de la consideración de ese postulante. El Dr. Estofán propuso que se acepte la excusación del Dr. Fajre y los consejeros estuvieron de acuerdo. No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 18:50 horas suscribiendo de conformidad los Sres. Consejeros.


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

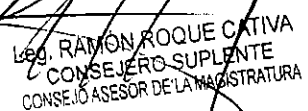

DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


MARIANA NACUL
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAMON ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA